



Asamblea General

Septuagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
5 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 12ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el el martes 20 de octubre de 2015, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Charles (Trinidad y Tabago)
más tarde: Sra. Morris-Sharma (Vicepresidente)..... (Singapur)

Sumario

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

15-18139X (S)



Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (A/70/125)

1. **El Sr. Dehghani** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la igualdad soberana y la independencia política de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos, deben observarse estrictamente en todos los procesamientos judiciales. El ejercicio por los tribunales de otro Estado de la jurisdicción penal sobre funcionarios de alto rango que gozan de inmunidad en virtud del derecho internacional viola el principio de soberanía de los Estados; la inmunidad de los funcionarios estatales está firmemente establecida en la Carta y el derecho internacional y debe respetarse.

2. La invocación de la jurisdicción universal contra los funcionarios de algunos Estados Miembros del Movimiento de los Países No Alineados suscita cuestiones de índole jurídica y política. La Asamblea de la Unión Africana, que ha asumido el compromiso de combatir la impunidad, reiteró en su decisión Assembly/AU/Dec.420 (XIX) su solicitud de que no se ejecuten en ningún Estado Miembro las órdenes de detención dictadas en abuso del principio de jurisdicción universal.

3. La jurisdicción universal es un instrumento para el enjuiciamiento de los autores de determinados delitos graves en virtud de tratados internacionales. No obstante, es necesario aclarar varias cuestiones a fin de impedir su aplicación indebida, en particular cuáles son los delitos que se incluyen en el ámbito de la jurisdicción universal y cuáles son las condiciones para su aplicación; la Comisión puede estimar que las decisiones y fallos de la Corte Internacional de Justicia y la labor de la Comisión de Derecho Internacional son útiles para ese fin. El Movimiento advierte contra la ampliación injustificada de la gama de esos delitos y participará activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante el intercambio de información y prácticas, con el fin de garantizar la correcta aplicación de la jurisdicción universal.

4. **El Sr. Fornell** (Ecuador), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que los países miembros de la CELAC conceden gran importancia a la cuestión del

alcance y aplicación de la jurisdicción universal, que debe examinarse a la luz del derecho internacional plasmado en convenciones y tratados anteriormente convenidos. Los debates mantenidos en los períodos de sesiones 67°, 68° y 69° de la Comisión se centraron en los elementos abordados en el documento oficioso presentado por el Grupo de Trabajo a la Comisión en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/66/WG.3/1), a saber, el papel y el propósito de la jurisdicción universal y su diferencia con otros conceptos conexos; su alcance en términos de gama de delitos contemplados; y condiciones para su aplicación. El Grupo de Trabajo ha examinado varios puntos sobre los que existe consenso y otros que requieren ulterior consideración.

5. La jurisdicción universal es una institución del derecho internacional de carácter excepcional para el ejercicio de la jurisdicción penal, que sirve para combatir la impunidad y reforzar la justicia. Es el derecho internacional, por lo tanto, quien establece el alcance de su aplicación y permite a los Estados ejercerlo como complemento de la jurisdicción soberana basada en la territorialidad o nacionalidad. Varios Estados Miembros han afirmado que la jurisdicción universal no debe confundirse con la jurisdicción penal internacional ni con la obligación de extraditar o juzgar; estas son instituciones jurídicas diferentes pero complementarias, que tienen el objetivo común de acabar con la impunidad. La CELAC comparte esa interpretación, que es compatible con los principios de derechos humanos y el respeto del estado de derecho en los planos nacional e internacional.

6. Si bien sería prematuro determinar el resultado final de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, no se debe descartar la posibilidad de someter ese tema al estudio de la Comisión de Derecho Internacional.

7. **El Sr. Mamabolo** (Sudáfrica), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal se han incluido en el programa de la Asamblea General desde su sexagésimo tercer período de sesiones a petición del Grupo, debido a su preocupación por la aplicación abusiva del principio, en particular contra funcionarios africanos. El Grupo de los Estados de África reconoce que la jurisdicción universal es un principio de derecho internacional cuyo objetivo es conseguir que las personas que cometen delitos queden inmunes y sean puestas a disposición de la justicia. De conformidad con el Acta Constitutiva de

la Unión Africana, la Unión tiene derecho a intervenir, a petición de cualquiera de sus Estados Miembros, en situaciones de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Los Estados de África han adoptado también instrumentos progresistas de derechos humanos, incluidos los Protocolos Facultativos que autorizan a las personas a presentar denuncias o quejas contra sus gobiernos, y cumplen sus obligaciones de presentación de informes en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.

8. Sin embargo, el abuso de la jurisdicción universal puede socavar los esfuerzos por combatir la impunidad; por ello, es fundamental, al aplicar ese principio, respetar otras normas del derecho internacional, en particular la igualdad soberana de los Estados, la jurisdicción territorial y la inmunidad de los funcionarios del Estado de conformidad con el derecho internacional consuetudinario. La Corte Internacional de Justicia ha expresado la opinión de que no debe ponerse en entredicho el principio cardinal de la inmunidad de los jefes de Estado. Algunos Estados no africanos y sus tribunales nacionales han tratado de justificar la aplicación o interpretación arbitraria o unilateral de ese principio invocando el derecho internacional consuetudinario. No obstante, un Estado que pretende basarse en una supuesta costumbre internacional debe por lo general demostrar, en forma satisfactoria para la Corte Internacional de Justicia, que esa costumbre está tan arraigada que resulta jurídicamente vinculante.

9. Los Estados de África y otros Estados de todo el mundo que comparten la misma opinión piden a la comunidad internacional que adopte medidas para acabar con el uso abusivo y la manipulación política del principio de la jurisdicción universal por parte de los jueces y políticos de Estados no africanos, incluida la violación del principio de la inmunidad de los jefes de Estado consagrada en el derecho internacional. El Grupo reitera la petición de los jefes de Estado y de gobierno de África para que las órdenes de detención dictadas en abuso de la jurisdicción universal no se ejecuten en ningún Estado Miembro de la Unión Africana, y señala que la Unión Africana, en su última decisión sobre el tema, ha instado a sus miembros a aplicar el principio de reciprocidad para defenderse del uso indebido de la jurisdicción universal.

10. **La Sra. Aching** (Trinidad y Tabago), hablando en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice

que un amplio estudio jurídico ayudará a establecer un marco sólido para los debates futuros sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal. Por ello, la CARICOM acoge favorablemente el establecimiento del Grupo de Trabajo en el actual período de sesiones con el fin de examinar ese tema. Dada su repercusión en la paz y la seguridad internacionales y en la codificación del derecho internacional, la jurisdicción universal debe examinarse atentamente para garantizar el pleno respeto y la adhesión a los principios y normas del derecho internacional y la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados. La jurisdicción universal es imprescindible para garantizar que los autores de los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional sean sometidos a la justicia ofreciendo una base subsidiaria para acabar con la impunidad.

11. No obstante lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que prevé la inmunidad de los agentes diplomáticos frente a la jurisdicción penal del Estado receptor, la CARICOM apoya la jurisdicción de la Corte Penal Internacional de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, según el cual nadie goza de inmunidad procesal por genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. En todo caso, la jurisdicción de la Corte solo puede ejercerse cuando un Estado no quiera o no pueda juzgar a los autores con arreglo a su derecho interno. Por ello, los tribunales nacionales tienen la responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar los delitos, sean cometidos por sus propios nacionales, en su propio territorio, o sujetos de otro modo a su jurisdicción.

12. La aplicación de la jurisdicción universal es necesaria y justificable cuando los delitos cometidos afectan a la comunidad internacional y los sistemas jurídicos nacionales permiten al autor continuar actuando con impunidad, y en los casos de crímenes atroces masivos. La aplicación extraterritorial de las leyes nacionales por un Estado es contraria al principio de jurisdicción universal, a no ser que esté autorizado en virtud del derecho internacional, como en los casos en que el Estado tiene competencia para hacerlo con uno de sus propios nacionales.

13. Los miembros de la CARICOM siguen comprometidos con la lucha contra la impunidad; no obstante, debe procederse con cautela para evitar que

el ejercicio de la jurisdicción universal genere conflictos con el derecho internacional o su uso indebido. Por ello, el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal deben estar inspirados en los principios del derecho internacional, el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y el estado de derecho.

14. **La Sra. Schwalger** (Nueva Zelanda), hablando también en nombre de Australia y el Canadá, dice que los tres países reconocen el principio arraigado de la jurisdicción universal, que ofrece una base jurídica para que los Estados enjuicien los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional, con independencia del lugar donde se produjo o la nacionalidad del autor y de otros posibles vínculos entre los delitos y el Estado en que se realiza el enjuiciamiento. Reconocen la labor de los Estados que han incorporado la jurisdicción nacional sobre los delitos internacionales más graves de su legislación nacional y alienta a los que no lo hayan hecho a que sigan su ejemplo.

15. El principio de la jurisdicción universal debe aplicarse de buena fe y teniendo en cuenta otros principios y normas del derecho internacional, con inclusión del estado de derecho, la justicia natural y las leyes referentes a las relaciones y privilegios e inmunidades diplomáticos. Los tribunales nacionales deben ejercer esa jurisdicción de forma compatible con el estado de derecho, incluida la igualdad de las personas ante la ley y la obligación de garantizar un juicio imparcial.

16. Por norma general, la responsabilidad primaria del enjuiciamiento recae sobre el Estado en el que se comete el delito. La jurisdicción universal establece un marco complementario para conseguir que las personas rindan cuentas de los delitos graves de trascendencia universal y evitar que encuentren refugio en otro país. El principio autoriza a los Estados a investigar y procesar los delitos internacionales graves cuando los Estados con competencia para el procesamiento basado en la territorialidad o la nacionalidad no puedan o no quieran hacerlo, muchas veces por que el acusado se ha trasladado a otro país. Los Estados deben velar por que la jurisdicción universal se aplique únicamente a los delitos incluidos entre los crímenes más graves y horribles, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, la esclavitud, la tortura y la piratería.

17. Cabría argumentar que la jurisdicción universal puede ser utilizada por los Estados para usurpar o menoscabar la inmunidad soberana, pero las inmunidades pueden invocarse cuando la investigación o el procesamiento tienen como base la jurisdicción universal, lo mismo que en los casos en que un Estado intenta ejercer su jurisdicción sobre un nacional extranjero acusado de cometer delitos en su territorio. Es importante no confundir la jurisdicción universal con otros principios del derecho internacional, como la obligación de extraditar o juzgar. Si bien esa obligación tiene el objetivo semejante de combatir la impunidad, no constituye una base jurisdiccional *per se*. Australia, el Canadá y Nueva Zelanda continuarán colaborando con otros Estados Miembros para responder de forma rápida, imparcial y exhaustiva a los delitos que conmueven la conciencia mundial y para impedir que los autores de esos delitos queden impunes.

18. **El Sr. Meza-Cuadra** (Perú) dice que la jurisdicción universal es una valiosa institución del derecho internacional público cuyo objetivo es combatir la impunidad en el caso de los más graves crímenes, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. No obstante, debe aplicarse siempre de conformidad con el derecho internacional, en particular los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La jurisdicción universal puede ser una respuesta rápida y eficaz frente a esos delitos, cuando no puedan ser aplicados otros mecanismos de rendición de cuentas.

19. Por ello, la delegación del Perú da la bienvenida a la decisión de la Asamblea General, que figura en su resolución 69/124, de establecer un Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión encargado de seguir realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal. El Perú espera que se realicen progresos sustantivos sobre este tema en el actual período de sesiones, en particular en lo que respecta a la definición del concepto de jurisdicción universal, su alcance y las condiciones de su aplicación. A ese respecto, la lista de los delitos sujetos a jurisdicción universal no debe ser taxativa y debe continuar el debate al respecto. Es también importante considerar la inclusión —en calidad de víctimas— de los grupos minoritarios, que en algunas ocasiones no son reconocidos por los propios Estados.

20. Existen diferencias de puntos de vista entre los Estados sobre las condiciones de aplicación de la

jurisdicción universal. No existe un criterio uniforme sobre la relación de este principio con el régimen de inmunidades de los funcionarios del Estado, ni sobre los mecanismos de cooperación y asistencia penal cuando se pretende ejercer la jurisdicción universal. Sería también conveniente establecer criterios para los casos en que más de un Estado solicite la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

21. La jurisdicción universal es un instrumento utilizado para promover la paz y la estabilidad tras los conflictos, siempre y cuando no constituya una forma de intervención en los temas internos de los Estados. Por ello, es imprescindible que la comunidad internacional llegue a un acuerdo sobre el alcance y la aplicación del principio que pueda fomentar la cooperación entre los Estados y otros agentes internacionales para la persecución, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de las más graves violaciones de los derechos humanos. Si bien es cierto que la Sexta Comisión constituye el foro adecuado para abordar el tema del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, para seguir avanzando se debe continuar considerando la posibilidad de solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que prepare un estudio sobre ese tema.

22. **La Sra. Yeow** (Singapur) dice que el Grupo de Trabajo sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal ha realizado considerables progresos desde su creación. Dada la sensibilidad y complejidad de las cuestiones implicadas, la delegación de Singapur es partidaria de un planteamiento gradual del tema que permita detectar y aprovechar los puntos de consenso. La justificación fundamental de la jurisdicción universal es que algunos delitos revisten una gravedad tan excepcional que su represión es preocupación común de la comunidad internacional y, por consiguiente, otorga a cada Estado el derecho a ejercer su jurisdicción para juzgar a los autores de esos crímenes horribles.

23. Si bien el principio no suscita objeciones, su alcance y aplicación varían según los Estados, como demuestra la gama de delitos que, según los Estados, se incluyen en su alcance. La delegación de Singapur recuerda la sugerencia de que, en vez de redactar una lista de delitos concretos, la Comisión puede hacer una referencia general a las obligaciones dimanantes del derecho internacional consuetudinario y el derecho de los tratados. El que un delito sea o no competencia de la jurisdicción universal no es una cuestión de

preferencias o prioridades específicas de un determinado Estado o grupo de Estados o una región determinada. El delito debe evaluarse de acuerdo con la justificación fundamental de la jurisdicción universal, así como tras un detenido y profundo análisis de la práctica de los Estados y la *opinio juris*.

24. Es importante tener en cuenta la distinción entre la jurisdicción de los tribunales nacionales con respecto a los delitos para los que la comunidad internacional en su conjunto ha aprobado en términos generales la aplicación de la jurisdicción universal y la jurisdicción de los tribunales internacionales con respecto a los crímenes tipificados en tratados o la obligación de extraditar o juzgar impuesta por tratados internacionales concretos. El principio de la jurisdicción universal es uno entre varios instrumentos que pueden utilizarse para combatir la impunidad y mantener la paz y la seguridad internacionales; no es ni debe ser la base primaria para el ejercicio de la jurisdicción penal por los Estados. Es de carácter complementario y debe aplicarse únicamente cuando ningún Estado pueda o quiera ejercer su jurisdicción sobre la base de la territorialidad o la nacionalidad para evitar que los presuntos autores sigan actuando con impunidad.

25. La jurisdicción universal no debe ejercerse en detrimento de otros principios del derecho internacional, como la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, la soberanía estatal y la integridad territorial. Hay también margen para debatir su interacción con otros elementos, como la buena fe, la imparcialidad, el buen criterio, la transparencia, el debido proceso, la discrecionalidad en materia de enjuiciamiento y la cortesía internacional, entre otros. La legitimidad y la credibilidad del ejercicio de la jurisdicción universal dependen de su aplicación basada en principios de manera complementaria, no arbitraria y no selectiva.

26. **La Sra. Diéguez La O** (Cuba) dice que el principio de la jurisdicción universal debe ser debatido por todos los Estados Miembros en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el principal objetivo de evitar que se recurra a ese principio cuando no corresponda. La delegación de Cuba reitera su preocupación por el uso indebido de este principio en el ejercicio unilateral, selectivo y políticamente motivado de la jurisdicción de los tribunales de países desarrollados contra personas, naturales o jurídicas, procedentes de países en

desarrollo, sin que ello emane de una norma o tratado internacional. Condena también la promulgación, a nivel nacional, de leyes basadas en motivos políticos y dirigidas contra otros Estados, lo cual tiene nefastos efectos en las relaciones internacionales.

27. El objetivo central de la Asamblea General con respecto a la jurisdicción universal debe ser la adopción de una regulación o directrices internacionales para evitar el uso indebido de ese principio y resguardar la paz y la seguridad internacionales. En la aplicación del principio de la jurisdicción universal por parte de los tribunales nacionales, resulta de vital importancia el respeto estricto a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los principios de igualdad soberana, independencia política y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

28. La jurisdicción universal no puede utilizarse para menospreciar la integridad y valores de los diferentes sistemas jurídicos de un país. Tampoco puede utilizarse en forma selectiva con fines políticos sin tener en cuenta las normas y principios del derecho internacional. La aplicación del principio de la jurisdicción universal debe ser limitada por el respeto absoluto de la soberanía y la jurisdicción nacional de los Estados. Debe ser de carácter excepcional y supletorio y limitarse a los crímenes de lesa humanidad y a casos excepcionales cuando no exista otro recurso para evitar la impunidad. Igualmente, resulta necesario establecer que en dichos casos se debe contar con la aprobación del Estado donde se produjo el hecho o de aquellos países de los cuales el acusado es ciudadano. Además, la inmunidad absoluta de los Jefes de Estado, personal diplomático y otros funcionarios de alto rango en ejercicio debe estar fuera de cualquier cuestionamiento.

29. La delegación de Cuba agradece el desempeño del Grupo de Trabajo en aras de encontrar áreas comunes que orienten la labor de la Comisión sobre este tema. Apoya también la elaboración de una norma o directrices internacionales que establezcan claramente en qué condiciones, o dentro de qué límites, se pueda invocar el principio de la jurisdicción universal, así como los delitos a los cuales se aplicaría el principio.

30. **El Sr. Spresov** (Belarús) dice que la jurisdicción universal debe estar en consonancia con las normas del derecho internacional, incluidos el derecho de tratados

y el derecho consuetudinario, y por lo tanto no debe contravenir los principios como los de igualdad soberana de los Estados, integridad territorial, no injerencia en los asuntos internos e inmunidad de los funcionarios del Estado. La adopción de medidas legislativas nacionales que amplíen unilateralmente el alcance de la jurisdicción universal de los Estados debe considerarse como una injerencia en los asuntos internos de otros Estados y como aplicación extraterritorial de las leyes de Estados concretos. Es inadmisibles que los Estados apliquen de manera unilateral y arbitraria el principio de la jurisdicción universal, en particular con medios indirectos de asistencia jurídica mutua.

31. Vista la falta de consenso sobre el alcance del principio de la jurisdicción universal, la comunidad internacional debe determinar a qué delitos y circunstancias se aplica dicha jurisdicción. El único criterio aceptable claramente identificado hasta ahora es que el delito debe redundar en detrimento de los intereses de todos los miembros de la comunidad internacional, sin excepción. Entre los delitos así definidos se incluyen la piratería, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra, la trata de personas y de órganos y tejidos humanos y otros tipos de delincuencia transnacional organizada, como el tráfico de drogas y armas.

32. Con el fin de mejorar el programa de la Asamblea General, la delegación de Belarús propone que en el futuro este tema del programa se examine cada dos años.

33. **El Sr. Mohamed** (Sudán) dice que la Comisión es el foro idóneo para debatir la jurisdicción universal y tratar de conciliar las opiniones divergentes de los Estados, especialmente en lo que concierne a su alcance. La aplicación de la jurisdicción universal debe ser coherente con los principios recogidos en el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en particular, la soberanía, la igualdad soberana y la independencia política de los Estados, así como la no injerencia en sus asuntos internos. La labor de la Asamblea General acerca de esta cuestión debe velar por que se respeten esos principios y por que la jurisdicción universal siga siendo un mecanismo complementario y no un sustituto de la jurisdicción nacional. La jurisdicción universal no se aplica de manera uniforme de un Estado a otro; por otra parte, su aplicación unilateral y selectiva por los tribunales

nacionales de algunos Estados puede dar lugar a conflictos internacionales.

34. La delegación del Sudán recuerda la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre el carácter incontrovertido de la inmunidad otorgada por el derecho internacional a los jefes de Estado y de gobierno y otros funcionarios públicos. La Unión Africana también ha reafirmado en repetidas ocasiones esa opinión en los documentos finales de los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de su Asamblea, a la luz del creciente número de casos en los que el principio de la jurisdicción universal se aplica por motivos políticos. Ha rechazado también la emisión de órdenes de detención contra líderes africanos, que socava la seguridad y la estabilidad de las naciones africanas.

35. Es importante seguir examinando la cuestión de la jurisdicción universal con miras a lograr un entendimiento común de este concepto y velar por que se aplique de manera coherente con sus objetivos originales, y no al servicio de determinados fines políticos.

36. **El Sr. Al-Malik** (Qatar) dice que la jurisdicción universal es un mecanismo importante para asegurar el estado de derecho y una justicia equitativa y para luchar contra la impunidad ante las violaciones graves del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Habida cuenta de la gran variedad de opiniones en este ámbito entre los Estados, la delegación de Qatar espera que el Grupo de Trabajo complete su labor de diferenciar las cuestiones en las que existe consenso de las que tienen que seguir siendo objeto de análisis y consultas.

37. La jurisdicción universal y la jurisdicción penal internacional son instituciones jurídicas complementarias, que tienen el objetivo común de acabar con la impunidad. Sin embargo, es importante definir el principio de la jurisdicción universal y aclarar cuáles son los delitos que entran dentro de su ámbito, aparte de los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio, las violaciones graves de los derechos humanos y la piratería.

38. Aunque es necesario hacer comparecer ante la justicia a los autores de delitos internacionales, la jurisdicción universal debe ejercerse con arreglo a mecanismos convenidos internacionalmente, de buena fe y respetando los principios del derecho internacional. Para determinar el alcance de la

jurisdicción universal es importante encontrar un equilibrio entre el desarrollo progresivo del concepto y la necesidad de defender los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluida la igualdad soberana de los Estados.

39. La delegación de Qatar respeta la declaración sobre la restricción del ejercicio del derecho de veto en el Consejo de Seguridad en los casos de atrocidades masivas. La identificación acertada por el Grupo de Trabajo de los delitos sujetos a la jurisdicción universal transmitirá claramente a los autores el mensaje de que no pueden explotar las lagunas del régimen internacional y la falta de voluntad política internacional para continuar cometiendo sus delitos impunemente.

40. **El Sr. Orozco** (Colombia) dice que la jurisdicción universal es un concepto propio de la jurisdicción penal y, por consiguiente, de carácter prescriptivo. Tradicionalmente, las formas de ejercicio de la jurisdicción penal prescriptiva han sido autorizadas en forma taxativa por el derecho internacional. Como expresó la Corte Permanente de Justicia Internacional en el asunto *S.S. Lotus* (Francia c. Turquía) de 1927, la libertad de la que disponen los Estados para someter asuntos a su jurisdicción penal doméstica tiene como límite las normas que haya creado el sistema jurídico internacional para ese efecto. Hay cinco bases reconocidas para el ejercicio de la jurisdicción penal, a saber, la territorialidad, la personalidad activa, la personalidad pasiva, la protección del Estado y la jurisdicción universal.

41. La jurisdicción universal es de carácter residual, y se ejerce en relación con delitos presuntamente cometidos en el territorio de un Estado por nacionales de otro Estado o en detrimento de nacionales de otro Estado y sin que obre una amenaza directa para los intereses vitales del Estado que ejerce la jurisdicción. La esencia del concepto es, por lo tanto, la autoridad legislativa que posee un Estado para extender su jurisdicción prescriptiva cuando no existe vínculo de nacionalidad o territorio en la comisión del delito.

42. La jurisdicción universal atribuye a todos los Estados del mundo la facultad de asumir competencia sobre quienes cometan ciertos delitos que han sido especialmente condenados por la comunidad internacional, tales como el genocidio, la tortura o el terrorismo, siempre que tales personas se encuentren en su territorio nacional, aunque el hecho no haya sido

cometido allí. La jurisdicción universal puede operar también en virtud del derecho consuetudinario como corolario de los crímenes internacionales, entre ellos el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. No obstante, la jurisdicción universal es solo una opción, no una obligación, de ejercer jurisdicción.

43. La jurisdicción universal debe distinguirse de la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*), que se establece en varios instrumentos, como los Convenios de Ginebra de 1949, y se aplica con arreglo al derecho consuetudinario en relación con determinados delitos. La jurisdicción universal, por el contrario, por ser solo una especie de ejercicio de jurisdicción prescriptiva reconocido por el derecho internacional, no impone al Estado la obligación de impartir justicia.

44. La jurisdicción universal debe distinguirse también del ejercicio de la jurisdicción por tribunales penales internacionales. Por ejemplo, la Corte Penal Internacional se circunscribe a la complementariedad, en la forma establecida en el artículo 17 del Estatuto de Roma. La Corte puede ejercer la jurisdicción penal únicamente cuando los sistemas jurídicos nacionales no quieran o no puedan investigar o juzgar a los autores de delitos internacionales. Colombia reconoce el principio de la jurisdicción universal como norma de derecho internacional que resulta compatible con su Constitución Política, y que debe ser observada, pero que se aplica únicamente a los casos relacionados con delitos considerados graves por la comunidad internacional y que constituyen graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

45. Por último, los procedimientos establecidos sobre la base de la jurisdicción universal deben respetar las garantías otorgadas en el marco de cualquier proceso penal, incluidas las establecidas en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La jurisdicción universal tiene las mismas limitaciones jurídicas de cualquier otra forma de ejercicio de jurisdicción, notablemente los principios generales de *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*.

46. **El Sr. Marn** (Eslovenia) dice que la función y propósito de la jurisdicción universal es combatir la impunidad, proteger los derechos de las víctimas,

alcanzar la justicia internacional y evitar que haya refugio para los autores de crímenes atroces. Cuando los tribunales nacionales ejercen la jurisdicción nacional adecuadamente y de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, intervienen para proteger no solo sus propios intereses y valores sino también los de la comunidad internacional. Aunque los tribunales de Eslovenia no hayan intervenido todavía en casos relacionados con la jurisdicción universal, sus leyes nacionales prevén esa opción en caso necesario.

47. Si bien es importante que la Comisión continúe esforzándose por materializar el concepto de jurisdicción universal, no debe autolimitarse enumerando todos los delitos que se incluyen en el ámbito de esa jurisdicción. Puede, más bien, elaborar una referencia general que mencione las obligaciones dimanantes en virtud del derecho consuetudinario internacional y el derecho de los tratados.

48. La delegación de Eslovenia continúa apoyando los esfuerzos nacionales e internacionales que tratan de acabar con la impunidad por las violaciones más graves del derecho internacional humanitario. No obstante, son los Estados los principales responsables de juzgar a los autores de esas violaciones. La asistencia y la cooperación internacional, incluida la asistencia jurídica mutua en las cuestiones penales, son fundamentales para acabar con la impunidad. En ese contexto, Eslovenia, junto con los Países Bajos, Bélgica y Argentina, continuarán promoviendo una iniciativa para abrir negociaciones sobre un tratado de asistencia jurídica mutua y extradición entre Estados para la investigación y procesamiento nacional de los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio. Esa iniciativa ha recibido ya el apoyo de casi 50 Estados de todas las regiones, incluidos Estados que no son miembros de la Corte Penal Internacional. El orador pide a todos los demás Estados que se sumen a esa iniciativa.

49. Si bien los marcos nacionales e internacionales adecuados son imprescindibles para la aplicación de la jurisdicción universal, la cooperación eficaz en el plano práctico y la disponibilidad de capacidades adecuadas son esenciales. El ejercicio adecuado de la jurisdicción universal requiere una comprensión idónea del concepto por las autoridades estatales competentes, junto con un sistema de cooperación eficiente. En ese sentido, Eslovenia considera de gran valor las actividades del Grupo de Trabajo y la identificación de

principios rectores para aplicar la jurisdicción universal.

50. La delegación de Eslovenia pide a otras regiones que sigan el ejemplo de la Unión Europea y su Red contra el Genocidio, integrada por puntos de contacto establecidos para lograr una estrecha cooperación entre las autoridades nacionales para investigar y juzgar a las personas sospechosas de cometer o participar en la comisión de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

51. **La Sra. Benešová** (República Checa) dice que la jurisdicción universal es un instrumento importante en la lucha contra la impunidad para los delitos más graves. No obstante, la cuestión de su alcance y aplicación es de carácter predominantemente jurídico y debería someterse al estudio de la Comisión de Derecho Internacional. Esta es un órgano especializado que puede dedicar tiempo suficiente a esta cuestión y utilizar también los conocimientos acumulados gracias al estudio de otras cuestiones estrechamente relacionadas. La remisión del tema a la Sexta Comisión pondrá también de manifiesto el firme propósito de esta de intensificar su interacción con la Comisión de Derecho Internacional y ayudará a aquella a gestionar su programa de manera más eficiente.

52. No obstante, en relación con algunos temas, como la elaboración de una convención amplia contra el terrorismo internacional, en cuyo caso la solución de complejas cuestiones jurídicas está vinculada inseparablemente con consideraciones políticamente delicadas, la Comisión puede desempeñar un papel fundamental en las negociaciones. Por ello, debe seguir ocupándose de esos temas. De todas formas, cuando sea posible y conveniente, deberá compartir su carga de trabajo con otros órganos especializados en cuestiones jurídicas incluidas en su mandato; el tema de la jurisdicción universal representa precisamente esa oportunidad.

53. **El Sr. Kravik** (Noruega) dice que no puede haber impunidad para los crímenes atroces y otros crímenes incluidos en el ámbito de la jurisdicción universal. El Código Penal de Noruega de 2005, que entró en vigor en 2015, no contiene una lista específica de delitos a los que se aplique la jurisdicción universal. Más bien, permite una aplicación discrecional de dicha jurisdicción cuando el presunto infractor se encuentra en territorio noruego, cuando el acto es sancionable con prisión de más de un año y, salvo en los casos

relacionados con crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, cuando el acto representa un delito también en el Estado en el que se cometió. La aplicación concreta del principio de la jurisdicción universal debe estar en consonancia con el derecho internacional, y las autoridades judiciales deben mantener la capacidad de utilizar plenamente su facultad discrecional. El objetivo principal del nuevo Código Penal es evitar que Noruega se convierta en un refugio para las personas que desean evitar la responsabilidad penal por delitos graves.

54. No obstante, no todos los casos que cumplen los criterios establecidos para la jurisdicción universal deben juzgarse ante tribunales noruegos. Excepto en los casos relacionados con el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, el fiscal debe tomar una decisión independiente, considerando la gravedad del delito en cuestión; la relación entre el presunto infractor y Noruega, en particular si el delito afecta a intereses noruegos; y la posibilidad de que el presunto infractor sea extraditado a otro Estado que pudiera tener un mayor interés jurídico o estar en mejores condiciones de llevar a cabo el enjuiciamiento.

55. Noruega ha establecido también sólidos mecanismos de control para garantizar que se tengan en cuenta todos los factores pertinentes en el ejercicio de la jurisdicción universal. La legislación no permite ninguna injerencia externa, política o de otra índole, en la actuación de los fiscales independientes. No obstante, debe procederse con gran cautela para evitar el uso indebido de las facultades fiscales, peligro existente en todos los sistemas de derecho penal y no solo los relacionados con el ejercicio de la jurisdicción universal. Por ello, la delegación de Noruega acoge favorablemente el debate sobre la discrecionalidad en materia de enjuiciamiento en los casos de jurisdicción universal, incluida la determinación de quién debe tener autoridad para tomar decisiones en tales casos. Dicho debate será más constructivo que seguir centrando la atención en el ámbito y la aplicación de la jurisdicción universal.

56. *La Sra. Morris-Sharma (Singapur), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

57. **La Sra. Carnal** (Suiza) dice que, si bien ha sido difícil llegar a un consenso sobre el tema de la jurisdicción universal, es importante avanzar en el debate, ya que de esa manera se puede conseguir que los culpables de los delitos más graves en una

determinada jurisdicción sean procesados en los casos en que no se aplica ninguna otra jurisdicción. Es precisamente la aplicación del principio de la jurisdicción universal lo que ha hecho posible, en 2015, incoar un juicio contra el ex Presidente de Chad, Hissène Habré, que ha sido la primera ocasión en que un ex Jefe de Estado es juzgado por un tribunal africano.

58. Suiza reconoce y aplica el principio en su propio sistema jurídico, con determinadas condiciones. No obstante, dado que no hay consenso internacional sobre la definición de la jurisdicción universal, la delegación de Suiza comparte la posición de que esta cuestión debe seguir siendo examinada por expertos. La oradora reitera la propuesta de su delegación en anteriores períodos de sesiones sobre la implicación de la Comisión de Derecho Internacional en el debate, dado el carácter fundamentalmente jurídico y técnico del tema. Un amplio estudio jurídico que analice la aplicación práctica del principio ofrecerá una base sólida para futuros debates constructivos.

59. **El Sr. Holovka** (Serbia) dice que la jurisdicción universal es un instrumento valioso para el procesamiento de delitos graves, en particular violaciones graves del derecho internacional humanitario. No obstante, su aplicación plantea varios interrogantes que todavía no se han resuelto; la comunidad internacional debe esforzarse por llegar a un acuerdo sobre los elementos esenciales, en especial con respecto al alcance de los hechos que se incluyen dentro de esa jurisdicción. La posición del Gobierno de Serbia continúa siendo que los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio no pueden ser nunca competencia exclusiva del Estado en cuyo territorio se cometan esos delitos, sino más bien un motivo de preocupación para toda la comunidad internacional. Teniendo eso en cuenta, la jurisdicción nacional, que debe ser complementaria de la jurisdicción internacional, puede combatir eficazmente la impunidad en el caso de graves violaciones del derecho internacional humanitario.

60. En 2003, Serbia adoptó la Ley de Organización y Competencias de las Autoridades Gubernamentales en los Juicios por Crímenes de Guerra, que establece la jurisdicción sobre los delitos de guerra cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia, con independencia de la nacionalidad del acusado y de la presencia o no de este en territorio serbio, aunque hasta ahora no ha habido ninguno de esos juicios *in absentia*. Esta disposición

fue necesaria debido a que, de los 300.000 refugiados que encontraron refugio en Serbia, un número elevado eran culpables de los más horrendos crímenes de guerra. La mayoría de los acusados se encontraban en territorio de Serbia y no habían sido acusados por los países vecinos. Los juicios realizados en virtud de la Ley de 2003 están siendo supervisados por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y por el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, como parte de la estrategia de ejecución.

61. La Unión Europea reconoce que la jurisdicción universal en los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra está suficientemente establecida en virtud del derecho de los tratados y el derecho consuetudinario internacional. Además, varios Estados Miembros de la Unión Europea han aprobado leyes que otorgan la jurisdicción universal sobre esos delitos a sus tribunales nacionales.

62. **El Sr. Luna** (Brasil) dice que el objetivo de la jurisdicción universal es impedir la impunidad de los responsables de delitos sumamente graves previstos en el derecho internacional los cuales, por su trascendencia, sacuden la conciencia de toda la humanidad y conculcan normas imperativas del derecho internacional. Como fundamento de la jurisdicción, su naturaleza es excepcional en comparación con los principios más consolidados de la territorialidad y la nacionalidad. A pesar de que el ejercicio de la jurisdicción corresponde primordialmente al Estado del territorio en virtud del principio de igualdad soberana de los Estados, la lucha contra la impunidad respecto de los delitos más graves es una obligación recogida en numerosos tratados internacionales. La jurisdicción universal solo debe ejercerse de plena conformidad con el derecho internacional; debe ser subsidiaria de la legislación nacional y limitarse a delitos específicos; y no debe ejercerse de manera arbitraria o para satisfacer intereses ajenos a la justicia, en particular objetivos políticos.

63. Es necesario llegar a un entendimiento común sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal para evitar su aplicación selectiva o indebida. A ese respecto, la delegación del Brasil se felicita por las actividades del Grupo de Trabajo y apoya que las

deliberaciones de este adopten un enfoque gradual. El Grupo de Trabajo debe seguir tratando de encontrar una definición aceptable del concepto; también podría analizar los tipos de delitos a los que se aplicaría dicha jurisdicción y el carácter subsidiario de esta. En su momento, debería considerar si el Estado donde se cometió el delito debe dar su consentimiento formal y si el presunto autor ha de estar presente en el territorio del Estado que desea ejercer la jurisdicción. Una de las cuestiones más controvertidas es la manera de conciliar la jurisdicción universal con la inmunidad jurisdiccional de los funcionarios del Estado. En esta fase del debate, sería prematuro considerar la aprobación de normas internacionales uniformes en la materia.

64. La legislación brasileña reconoce los principios de territorialidad y nacionalidad como fundamentos para el ejercicio de la jurisdicción penal. Sus tribunales pueden ejercer la jurisdicción universal sobre el delito de genocidio y sobre otros delitos, como la tortura, que el Brasil está obligado a reprimir en virtud de obligaciones asumidas convencionalmente. Conforme al derecho brasileño, es necesario promulgar leyes nacionales para poder ejercer la jurisdicción universal respecto de un tipo específico de delito; no se puede ejercer esa jurisdicción sobre la sola base del derecho internacional consuetudinario sin violar el principio de legalidad.

65. La comunidad internacional debe tratar de promover la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Este objetivo, una vez alcanzado, hará probablemente innecesario cualquier otro debate sobre la jurisdicción universal, pero hasta ese momento debemos seguir avanzando hacia la meta común de impedir la impunidad de los autores de delitos graves del derecho internacional.

66. **La Sra. Nguyen Thi Hong Quyen** (Viet Nam) dice que la jurisdicción universal es un instrumento importante para combatir los delitos internacionales. Al reformar el Código Penal, el Gobierno de Viet Nam está examinando la posibilidad de establecer la jurisdicción universal en el caso de determinados delitos, de conformidad con los tratados internacionales en los que es parte. De esa manera, Viet Nam pone de manifiesto su firme empeño en conseguir que los autores de los delitos internacionales más graves no queden impunes y contribuir a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional.

67. La jurisdicción universal debe ejercerse de conformidad con los principios generales del derecho internacional, en particular la igualdad soberana, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y la inmunidad de los funcionarios estatales. La jurisdicción preferida es el Estado territorial o el Estado de nacionalidad; la jurisdicción universal debe aplicarse únicamente como último recurso y como complemento de la jurisdicción nacional. Es importante que el presunto autor se encuentre presente en el territorio del Estado que ejerce la jurisdicción. Además, solo deben ser objeto de jurisdicción universal delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura.

68. La oradora, tomando nota de las opiniones divergentes de los Estados acerca del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal así como del rechazo de su aplicación selectiva y arbitraria, dice que para lograr que la jurisdicción universal se ejerza de buena fe y de manera imparcial de conformidad con el derecho internacional, su delegación apoya la elaboración de normas comunes sobre su alcance y aplicación. Asimismo, dado que hay una relación entre la jurisdicción universal y otros temas que está examinando o va a examinar la Comisión de Derecho Internacional, como la inmunidad de los funcionarios del Estado y el *jus cogens*, la Sexta Comisión debe encargar a la Comisión de Derecho Internacional que presente a aquella un documento de trabajo en el que se examine el marco jurídico y la posibilidad de elaborar un instrumento sobre la jurisdicción universal.

69. **La Sra. Oberman** (Israel) dice que la delegación de Israel, como muchas otras, reconoce la importancia de luchar contra la impunidad y de llevar ante la justicia a los autores de los delitos de mayor gravedad. De los informes del Secretario General sobre esa cuestión se desprende claramente que muchos Estados reconocen que la jurisdicción universal es complementaria y, ocasionalmente, es aplicada por los tribunales nacionales como excepción de los principios jurisdiccionales preferentes de territorialidad y nacionalidad. Con el fin de prevenir todo recurso indebido a la jurisdicción universal, la comunidad internacional debe ponerse de acuerdo sobre la definición de dicho principio y sobre el alcance de su aplicación.

70. Para garantizar el ejercicio responsable de la jurisdicción universal, deben establecerse salvaguardias

adecuadas en los sistemas jurídicos nacionales, como encomendar a la fiscalía el inicio del procedimiento penal basado en la jurisdicción universal, supeditar dichas actuaciones a la aprobación previa de funcionarios jurídicos de alto nivel y permitir el ejercicio de esa jurisdicción únicamente si el acusado se halla presente en el Estado del foro y concurren otros vínculos de índole jurisdiccional. Asimismo, la legitimidad del principio de la jurisdicción universal depende de su aplicación adecuada, de conformidad con otras normas del derecho internacional. A ese respecto, deben continuar las deliberaciones sobre los medios por los cuales los tribunales nacionales deben abordar las cuestiones relacionadas con las garantías procesales; sobre las reclamaciones jurisdiccionales contrapuestas de otros Estados que pudieran tener una relación más estrecha con el hecho delictivo en cuestión; y sobre la relevancia del derecho internacional en lo que se refiere, por ejemplo, a la inmunidad.

71. Dada la diversidad de opiniones entre los Estados Miembros sobre la cuestión de la jurisdicción universal, la delegación de Israel acoge favorablemente que la Comisión siga examinando este tema así como las aportaciones adicionales de los Estados acerca de su propia práctica.

72. **El Sr. Remaoun** (Argelia) dice que la jurisdicción universal es un principio del derecho internacional de carácter excepcional para combatir la impunidad por delitos graves, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Debe ejercerse de buena fe y de conformidad con los principios del derecho internacional, como la soberanía estatal, la jurisdicción territorial, la primacía de las medidas adoptadas por los Estados en los enjuiciamientos penales, el principio de protección y, sobre todo, la inmunidad de los jefes de Estado y de gobierno en ejercicio. La jurisdicción universal debe ser un mecanismo complementario y una medida de último recurso; no puede prevalecer sobre el derecho de los tribunales nacionales de un Estado a juzgar los delitos cometidos en el territorio nacional.

73. Preocupa a Argelia la aplicación selectiva, políticamente motivada y arbitraria de la jurisdicción universal, sin la debida atención a la justicia e igualdad internacionales. La Corte Penal Internacional se ha centrado exclusivamente en los Estados de África, desentendiéndose de situaciones inaceptables ocurridas en otras partes del mundo; esa actitud selectiva fue el principal motivo de la celebración del período

extraordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana en Addis Abeba, en octubre de 2013. A la luz de los resultados de esa y de otras reuniones recientes de la Unión Africana y conferencias del Movimiento de los Países No Alineados, su delegación respalda que la Sexta Comisión continúe sus trabajos sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal partiendo del respeto a la igualdad soberana y la independencia política de los Estados.

74. **El Sr. Saganek** (Polonia) dice que la Sexta Comisión es el foro más indicado para examinar el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal. Los distintos planteamientos de los Estados con respecto al alcance de la jurisdicción legislativa y judicial no son contrarios al derecho internacional; más bien, esos planteamientos están en consonancia con el fallo de la Corte Permanente de Justicia Internacional en el asunto *S.S. Lotus*, que distingue la jurisdicción legislativa y judicial de la jurisdicción administrativa, la cual se limitaría al territorio de un determinado Estado.

75. Además de las bases territoriales y personales de jurisdicción, más obvias, un Estado puede ejercer también su jurisdicción en el caso de actos cometidos por extranjeros que se encuentran fuera de su territorio en función de la nacionalidad pasiva o jurisdicción de protección. Dicha jurisdicción presupone una fuerte relación entre el hecho y el Estado en cuestión. Por otro lado, muchos Estados reconocen la necesidad de establecer disposiciones acerca de la responsabilidad de los extranjeros por los actos cometidos en otro país y no dirigidos contra ese Estado o sus nacionales. Si bien ese tipo de jurisdicción ha sido considerada como jurisdicción universal, existe ahora la tendencia a invertir ese último principio en los casos en que la jurisdicción es obligatoria en virtud del derecho internacional. La terminología elegida es muy importante. Si el concepto de jurisdicción universal se limitara a la jurisdicción ejercida cuando se aplican acuerdos internacionales, cabe preguntarse cómo podría denominarse la jurisdicción análoga ejercida autónomamente por los Estados. De conformidad con el fallo en el asunto *S.S. Lotus*, los Estados gozan de considerable facultad discrecional a ese respecto. Las observaciones presentadas por algunos Estados indican que hacen uso de esa facultad discrecional y consideran justamente el alcance de esos poderes como jurisdicción universal. Por ello, es demasiado simplista

hablar de la jurisdicción universal como de un fenómeno uniforme.

76. Los distintos tipos de la llamada jurisdicción universal ejercida por los Estados pueden depender de diversos factores, por ejemplo, si un determinado acto es sancionable en virtud de la legislación del lugar en el que se comete; si el acusado está presente en el territorio de un Estado; y si la jurisdicción puede enmarcarse en el contexto del principio de *aut dedere aut judicare*. El alcance y la aplicación de la jurisdicción universal es, por tanto, una cuestión delicada que implica la conciliación de la competencia de cada uno de los Estados para decidir sobre su jurisdicción y la obligación de cada de cada Estado de respetar la jurisdicción de los otros Estados.

77. A pesar de la controversia que rodea a la jurisdicción universal, la aplicación del principio es una oportunidad para combatir la impunidad por los crímenes más odiosos, como el asesinato, la violación y otros crímenes de lesa humanidad, como se reconoce en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por su parte, Polonia ha optado por un alcance amplio de la jurisdicción: así, el artículo 110 del Código Penal de Polonia dispone que el derecho penal de Polonia se aplica a todo extranjero que cometa en otro país un delito que redunde en contra de los intereses de Polonia y de sus nacionales. El mismo artículo estipula que el derecho penal de Polonia se aplica a los extranjeros que cometen otros delitos en el extranjero, siempre que el delito en cuestión esté penalizado en el derecho penal de Polonia con más de dos años de prisión; que el delito esté también penalizado en el Estado en que se cometió; que el acusado esté presente en el territorio de Polonia; y que el acusado no vaya a ser extraditado.

78. La sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 20 de julio de 2012 en el caso *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)* puso de relieve que la mejor manera de aplicar el principio *aut dedere aut judicare* es prescribir la jurisdicción universal en el derecho nacional de un determinado Estado. La labor de la Comisión de Derecho Internacional acerca del principio *aut dedere aut judicare* respalda esa conclusión.

79. **El Sr. Townley** (Estados Unidos de América) dice que, a pesar de la importancia del principio de la jurisdicción universal y su larga historia como parte del

derecho internacional relativo a la piratería, hay todavía interrogantes básicos acerca de su ejercicio en relación con los delitos universales. La delegación de los Estados Unidos alienta a la Comisión a que continúe ocupándose de la definición y alcance del principio.

80. Merece la pena seguir analizando la aplicación práctica de la jurisdicción universal, incluidos los criterios que los Estados utilizan para decidir si se ejerce o no la jurisdicción universal y cómo abordan los Estados los posibles conflictos de jurisdicción con otros Estados. Los Estados Unidos, por ejemplo, pueden abstenerse de ejercer la jurisdicción universal cuando el Estado en cuyo territorio se comete el delito o el Estado cuyos ciudadanos son las víctimas principales del mismo pueden y quieren juzgar. En concreto, sería interesante saber si las leyes o políticas de otros Estados prohíben el ejercicio de la jurisdicción universal cuando exista esa posibilidad, si esa posibilidad es una consideración prudente o si se considera irrelevante.

81. Merecen también ulterior consideración las cuestiones relacionadas con las garantías procesales, en particular cómo garantizan los Estados las garantías procesales al ejercer la jurisdicción universal y cómo han resuelto los tribunales nacionales las cuestiones relacionadas con las garantías procesales. En los Estados Unidos, las garantías procesales exigen que un acusado pueda prever razonablemente que va a estar sometido a la jurisdicción de los Estados Unidos cuando cometa un delito. En el contexto de la piratería, al menos un tribunal de los Estados Unidos ha concluido que no hay necesidad de relación específica entre los Estados Unidos y el acusado, debido a que la condena universal de la piratería permite al autor saber que puede ser procesado en cualquier lugar en que se le encuentre. Deben establecerse salvaguardias adecuadas para garantizar el uso responsable de la jurisdicción universal, cuando exista. La delegación de los Estados Unidos desearía saber qué otras condiciones o salvaguardias han establecido los Estados para el ejercicio de la jurisdicción universal.

82. Sería también conveniente seguir examinando la relación entre la obligación de extraditar o juzgar y la jurisdicción universal. Si bien son conceptos diferentes, en cierta manera se superponen, en particular en los tratados que prevén un régimen de “extraditar o juzgar” y disponen también que los Estados establezcan su jurisdicción sobre los delitos en

cuestión. En términos más generales, la delegación de los Estados Unidos acogerá con agrado información adicional sobre la práctica de otros Estados y espera con interés examinar esas cuestiones de la forma más práctica posible.

83. **El Sr. Leonidchenko** (Federación de Rusia) dice que las opiniones divergentes de los Estados sobre la cuestión de la jurisdicción universal es comprensible, ya que los parámetros jurídicos del concepto continúan siendo algo vagos. La jurisdicción universal debe ejercerse, en todos los casos, de conformidad con las normas del derecho consuetudinario internacional, en particular las relativas a la inmunidad de los funcionarios del Estado. Además, conviene recordar que los Estados y la comunidad internacional disponen de otros instrumentos para combatir la impunidad.

84. Si bien el debate sobre la jurisdicción universal dentro de la Comisión no ha avanzado significativamente este último año, la delegación de la Federación de Rusia no se opone a que la Comisión siga examinando el tema, siempre que ello no dé lugar a la duplicación de la labor de otros organismos. No obstante, no es claro si la Comisión tiene una perspectiva realista de llegar a un consenso sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal.

85. **El Sr. Bamrungphong** (Tailandia) dice que la aplicación adecuada de la jurisdicción universal ayudará a mejorar la rendición de cuentas, acabar con la impunidad y promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional. En su Código Penal, Tailandia ha establecido su jurisdicción sobre los delitos penales graves, incluidos los relacionados con la seguridad del país, el terrorismo, la falsificación y la piratería, aun cuando sean cometidos fuera del territorio de Tailandia. Además, para aplicar los tratados internacionales en los que es parte, Tailandia ha adoptado medidas legislativas nacionales que establecen la jurisdicción sobre determinados delitos, en particular la delincuencia transnacional organizada y la trata de personas, de acuerdo con la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa esa Convención. Recientemente, de conformidad con sus obligaciones internacionales, el Gobierno de Tailandia ha comenzado a elaborar una ordenanza real sobre la pesca con el fin de combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. La

ordenanza permitirá a los tribunales de Tailandia juzgar los casos relacionados con ese tipo de pesca con independencia de dónde tiene lugar y de la nacionalidad de los infractores y sus embarcaciones.

86. Las opiniones divergentes de los Estados acerca de la definición, alcance y aplicación de la jurisdicción universal es una de las razones por las que los autores de determinados delitos graves gozan de impunidad. Es preciso poner a esos infractores en manos de la justicia; como mínimo, deben ser juzgados por el Estado en cuyo territorio se cometen los delitos, o por el Estado cuyos nacionales son víctimas de los mismos. La delegación de Tailandia es partidaria de confiar a la Comisión de Derecho Internacional el examen del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal a fin de formular ulteriores orientaciones a los Estados.

87. **La Sra. Sornarajah** (Reino Unido) dice que su delegación considera que la jurisdicción universal hace referencia a la jurisdicción nacional establecida con respecto a un delito con independencia del lugar donde se cometió, la nacionalidad del sospechoso o la víctima u otros vínculos entre el delito y el Estado que incoa el procedimiento. La justificación principal de la jurisdicción nacional es que los delitos internacionales más graves afectan al orden jurídico internacional en su conjunto y que todos los Estados deben, por consiguiente, ser capaces de juzgar esos delitos.

88. La jurisdicción universal no puede confundirse con otros tipos de jurisdicción, como la jurisdicción de los mecanismos judiciales internacionales, incluida la Corte Penal Internacional; la jurisdicción establecida en virtud de tratados que establecen un régimen de “extraditar o juzgar”, aunque algunos Estados, incluido el Reino Unido, quizá establezcan la jurisdicción universal en el plano nacional a fin de aplicar esos tratados; y la jurisdicción extraterritorial de los tribunales nacionales para juzgar los delitos cometidos por nacionales de un Estado en el extranjero. En algunos casos, relacionados especialmente con crímenes horribles, el Reino Unido ha ampliado su jurisdicción extraterritorial a fin de incluir a personas que no son sus propios nacionales pero mantienen una estrecha vinculación con el Reino Unido.

89. Con arreglo al derecho internacional, el verdadero sentido de la jurisdicción universal solo se ha establecido con claridad en relación con un pequeño número de delitos concretos, a saber, la piratería y los

crímenes de guerra, incluidas las violaciones graves de los Convenios de Ginebra. La jurisdicción universal es facultativa, a menos que exista una obligación basada en un tratado en que se prevea la sustanciación de causas por tales delitos, por ejemplo, como se establece en los Convenios de Ginebra respecto de las violaciones graves. En otras palabras, con arreglo al derecho internacional, los Estados están facultados, pero no obligados, al margen de sus obligaciones convencionales, a ejercer la jurisdicción universal respecto de tales delitos.

90. Al parecer, la comunidad internacional no ha llegado a un consenso acerca del grupo limitado adicional de delitos que algunos Estados consideran sometidos a la jurisdicción universal pero que no se basan en tratados en los que se prevé la jurisdicción universal. Por consiguiente, sería necesario realizar un detenido estudio de la práctica de los Estados y de la *opinio juris* para determinar si el derecho internacional consuetudinario los considera delitos sometidos a la jurisdicción universal y si se dan las condiciones necesarias para el ejercicio de dicha jurisdicción.

91. El sistema jurídico del Reino Unido está basado en la tradición de que, por norma general, las autoridades del Estado en cuyo territorio se comete un delito son las más indicadas para juzgarlo, sobre todo debido a la disponibilidad de pruebas y testigos y a la visibilidad de la justicia para las víctimas. No obstante, el ejercicio de la jurisdicción territorial no es siempre posible. En tales casos, si bien no se trata de la primera opción, la jurisdicción universal puede ser un instrumento para evitar que los autores de delitos graves eludan a la justicia. Es conveniente establecer salvaguardias para garantizar que la justicia universal se ejerza de forma responsable.

92. Del informe del Secretario General se desprende claramente que sigue habiendo diversidad de opiniones entre los Estados Miembros acerca del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, así como sobre las condiciones para el ejercicio de la misma. En ese contexto, parece prematuro intentar adoptar nuevos instrumentos internacionales sobre esa cuestión. No obstante, la delegación del Reino Unido está dispuesta a contribuir al debate de ese tema en la Sexta Comisión.

93. **El Sr. Hitti** (Líbano) dice que, si bien la jurisdicción universal es un instrumento importante para exigir cuentas por los delitos graves con arreglo al

derecho internacional, esa jurisdicción debe aplicarse no con fines políticos ni en forma arbitraria o selectiva sino de buena fe y respetando las garantías procesales. La jurisdicción universal debe ejercerse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular, los principios de igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos. A ese respecto, la responsabilidad principal del procesamiento de los presuntos autores de los crímenes más horribles recae sobre los Estados afectados, en virtud de su jurisdicción territorial o personal. De conformidad con el principio de complementariedad, la jurisdicción universal debe ejercerse únicamente cuando los Estados no desean o no pueden juzgar a los presuntos autores.

94. La comunidad internacional debe primero ponerse de acuerdo sobre los delitos que deben estar sometidos a la jurisdicción universal. Luego, esos delitos deben definirse claramente de conformidad con el derecho internacional a fin de evitar contradicciones en su aplicación. Esas preocupaciones pueden abordarse en una convención internacional.

95. La delegación del Líbano acoge favorablemente las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre ese tema y toma nota de su documento oficioso como base útil para futuros debates de la Comisión. Además, apoya la sugerencia de someter el tema al examen de la Comisión de Derecho Internacional.

96. **El Sr. Waweru** (Kenya) dice que la divergencia de opiniones entre los Estados es prueba de que, si no se define y regula atentamente de acuerdo con las normas aceptables del derecho internacional, la aplicación unilateral de la jurisdicción universal por los Estados puede ser objeto de usos indebidos y convertirse en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

97. La jurisdicción extraterritorial debe invocarse únicamente de manera subsidiaria, cuando la jurisdicción nacional no desee o no pueda ocuparse de la cuestión. Debe procederse con cautela al aplicar el principio de la jurisdicción universal, para no sustituir la impunidad nacional por la impunidad internacional, so capa de jurisdicción universal. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional no debe confundirse con la jurisdicción universal. El hecho de que algunos Estados no se vean obligados a rendir cuentas de delitos internacionales demuestra la existencia de un doble rasero. La excesiva politización del uso de la

jurisdicción universal es una preocupación que la Comisión debe abordar. Cuando es aplicable el principio de la jurisdicción universal, debe ejercerse con equidad, y en forma unánime y coherente, sin abusos ni selectividad, y sin socavar los principios esenciales que regulan las relaciones entre los Estados. Kenya, como otros Estados de África, ve con preocupación el uso indebido del principio de la jurisdicción universal, que representa un peligro para la aplicación universal de normas arraigadas del derecho internacional, y solo es un apoyo meramente retórico a la lucha contra la impunidad.

98. La falta de un entendimiento común sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal puede socavar el estado de derecho en el plano internacional. Las Naciones Unidas constituyen el foro más indicado y con mayor legitimidad para abordar las diferentes opiniones sobre los delitos que deben ser objeto de jurisdicción universal, que en cualquier caso debe ejercerse de buena fe y de conformidad con el derecho internacional. La comunidad internacional debe estar dispuesta a examinar y enmendar el sistema de justicia internacional, incluido el principio de la jurisdicción universal, a fin de responder a la complejidad de las democracias y realidades sociales en todo el mundo. Kenya, por su parte, intervendrá activamente en la labor del Grupo de Trabajo sobre este tema.

99. **El Sr. Mahtab** (India) dice que el Gobierno de la India está convencido de que los criminales han de ser llevados ante la justicia y que no deben quedar sin castigo por tecnicismos procesales como la falta de jurisdicción. Los elementos en que se basa la jurisdicción penal son la territorialidad, que tiene que ver con el lugar de comisión del delito; la nacionalidad, en referencia a la nacionalidad de la persona acusada y, en la práctica de algunos Estados, a la nacionalidad de la víctima; y el principio de protección, que alude a los intereses nacionales afectados. La característica común de esas teorías en materia jurisdiccional es la relación entre el Estado que invoca su jurisdicción y el delito cometido.

100. En el caso de la jurisdicción universal, no existe vínculo alguno entre el Estado que alega poseer jurisdicción y el delito o autor de los hechos; su justificación reside en el hecho de que determinados delitos afectan a los intereses de todos los Estados. La piratería en alta mar es el único delito sobre el que la invocación de la jurisdicción universal no suscita

controversias; la jurisdicción universal en relación con la piratería se ha codificado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, varios tratados internacionales prevén tal jurisdicción entre los Estados partes en esos tratados respecto de determinados delitos, como el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la tortura.

101. El problema es si la jurisdicción establecida en virtud de esos tratados puede convertirse en una jurisdicción ejercitable en común, independientemente de que el otro Estado o los demás Estados interesados sean o no parte en dichos instrumentos. Quedan cuestiones por resolver, como el fundamento para ampliar esa jurisdicción; la relación entre la jurisdicción universal y leyes sobre inmunidad, indulto y amnistía; y la armonización con el derecho interno. Además, el principio de la jurisdicción universal no debe confundirse con la obligación generalmente reconocida de extraditar o juzgar ni debe dar lugar a que se eluda esta última.

102. **El Sr. Nasimfar** (República Islámica del Irán) dice que no se ha llegado todavía a una comprensión común del principio de la jurisdicción universal. La Comisión debe entablar ahora negociaciones basadas en las razones originales para introducir el tema en la labor de la Comisión y examinar los aspectos pertinentes desde diferentes perspectivas. En muchos ordenamientos jurídicos, la jurisdicción extraterritorial debe estar basada en un tratado multilateral; los delitos solo se pueden enjuiciar cuando han sido tipificados como tales en un tratado en el que sea parte el Estado en cuestión. El alcance del concepto de delito internacional debe ser inequívoco; si se confía a los tribunales nacionales la interpretación, se pondrá en peligro la estabilidad e integridad del derecho internacional. La delegación de la República Islámica del Irán considera que la jurisdicción universal es una excepción basada en tratados en el ejercicio de la jurisdicción penal. El principio imperante es el de la jurisdicción territorial, que impide a los Estados ejercer su jurisdicción penal fuera de sus fronteras y es clave para el principio de igualdad soberana de los Estados.

103. La jurisdicción universal no está expresamente regulada en la legislación iraní, y no ha sido invocada nunca por sus tribunales. No obstante, el Código Penal reconoce la jurisdicción de los tribunales nacionales en relación con los delitos sancionables de conformidad con los tratados internacionales en que la República

Islámica del Irán es parte, independientemente del lugar de comisión del delito y de la nacionalidad del acusado, siempre y cuando este se encuentre en territorio iraní. La República Islámica del Irán es parte en muchos instrumentos internacionales, la mayoría de los cuales incluyen la obligación de extraditar o juzgar. No obstante, ese concepto no debe confundirse con el principio de la jurisdicción universal. Ningún acuerdo bilateral sobre extradición o asistencia judicial recíproca celebrado por el Gobierno iraní hace referencia a la jurisdicción universal.

104. El principal problema que plantea el concepto de jurisdicción universal radica en que su aplicación puede entrar en conflicto con ciertos principios fundamentales del derecho internacional, en particular la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, que dimana de la igualdad soberana de los Estados. Al parecer, esa doctrina se ha utilizado también en forma selectiva. La jurisdicción penal con respecto a los nacionales extranjeros debe ejercerse sin sesgos y de buena fe. No debe aplicarse de manera arbitraria ni violar las inmunidades otorgadas en virtud del derecho internacional a los jefes de Estado y de gobierno, personal diplomático y otros altos funcionarios en ejercicio. Hay un debate en marcha sobre la naturaleza de los delitos a los que se puede aplicar esa jurisdicción, las condiciones y los límites de su aplicación y la posible necesidad de que haya un vínculo entre el sospechoso y el Estado que emprende actuaciones penales, así como la presencia del presunto delincuente en el Estado del foro.

105. **El Sr. Medina** (República Bolivariana de Venezuela) dice que la Comisión debe continuar estudiando las categorías de delito que deben incluirse en la jurisdicción universal, concentrándose en los delitos más atroces y los delitos de lesa humanidad, de conformidad con el Código Penal de Venezuela. La lista de delitos debe ser explícita y restrictiva. A fin de impedir la politización de la aplicación del principio de jurisdicción universal, este no debería aplicarse sin tener en cuenta la inmunidad de jurisdicción garantizada por el derecho internacional a los representantes del Estado. A ese respecto, la delegación de la República Bolivariana de Venezuela considera que, a pesar de que en su texto el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desestima las inmunidades otorgadas a los altos representantes de un Estado, el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal debería considerarse en términos semejantes

o dentro del mismo marco conceptual del principio general del derecho universalmente aceptado, conforme al reconocimiento de la inmunidad de los agentes de los Estados.

106. En todo caso, la aplicación de la jurisdicción universal debe ser siempre supletoria de los tribunales nacionales con algún vínculo jurisdiccional conforme a la nacionalidad o al territorio. En consecuencia, únicamente podría aplicarse la jurisdicción universal en los casos en que los tribunales del territorio o de la nacionalidad no pudieron o no quisieron ejercer su jurisdicción.

107. El principio de la jurisdicción universal solo podría ser invocado por un país sobre la base de una norma de derecho internacional, como un tratado internacional, sin que fuera suficiente la sola mención al derecho interno del país. Asimismo, los delitos en virtud de los cuales las jurisdicciones nacionales pudieron invocar la aplicación de la jurisdicción universal deben quedar suficientemente establecidos a nivel internacional, debiendo en todo caso limitarse su consagración a aquellos delitos que, por su gravedad, interesan a la comunidad internacional como un todo. Por último, la jurisdicción universal debe ejercerse de conformidad con los principios del derecho internacional, como el de soberanía y no injerencia en asuntos internos de los Estados. La delegación de Venezuela considera necesario que continúen las consultas oficiosas con otras delegaciones a los fines de promover la idea de remitir ese tema a la Comisión de Derecho Internacional, como vía para descontaminar el tema de presiones políticas indebidas.

108. **El Sr. Zhou Wu** (China) dice que la prioridad de la Comisión, teniendo en cuenta la intención original de la Asamblea General al incluir este tema, debe ser garantizar la aplicación prudente del principio de la jurisdicción universal e impedir su uso indebido con el fin de evitar que repercuta negativamente en las relaciones entre los Estados. Al aplicar y ejercer la jurisdicción universal, los Estados deben atenerse estrictamente al derecho internacional.

109. Los Estados difieren considerablemente al determinar qué delitos deben ser objeto de jurisdicción universal, con la única excepción de la piratería. Deben especificarse todavía las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional. Mientras tanto, conviene establecer una distinción entre la jurisdicción universal y la obligación de los Estados de extraditar o

juzgar, así como la jurisdicción expresamente otorgada a los órganos judiciales internacionales existentes por tratados concretos u otros instrumentos jurídicos.

110. En ausencia de consenso internacional sobre la definición, alcance y aplicación de la jurisdicción universal, los Estados deben evitar el ejercicio unilateral de la jurisdicción universal cuando no lo permita expresamente el derecho internacional vigente. La renuncia a ese tipo de acciones representará de hecho una salvaguardia de los principios básicos del derecho internacional y los intereses comunes de la comunidad internacional, y garantizará el desarrollo estable y sano de las relaciones internacionales.

111. **La Sra. Soulama** (Burkina Faso) dice que el principio de la jurisdicción universal puede definirse como el poder de los tribunales nacionales de un Estado de juzgar un delito cometido fuera de las fronteras del mismo, con independencia de la nacionalidad del autor o las víctimas del delito y en ausencia de daño para los intereses de dicho Estado. Como complemento de la jurisdicción penal ordinaria de los Estados, cuando el desmoronamiento de un Gobierno impide procesar a los autores de atrocidades en el plano nacional, el ejercicio de la jurisdicción universal ha resultado ser un medio eficaz para combatir la impunidad de la mayoría de los delitos más graves contra la comunidad internacional en su conjunto. Dado el carácter cada vez más poroso de las fronteras, la jurisdicción universal permite juzgar a los autores de esos delitos con independencia del lugar en que se encuentren.

112. Si bien hay considerables divergencias de opinión entre los Estados acerca del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, debe hacerse todo lo posible por llegar a un consenso y resolver los problemas. Para que sea generalmente aceptable, el principio debe aplicarse en relación con los delitos internacionales más graves, en otras palabras, los que se incluyen en la categoría de *jus cogens* y son sancionables en virtud del derecho de los tratados y el derecho consuetudinario internacional. Entre esos delitos se incluyen el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, la piratería, la esclavitud y la trata de personas, la toma de rehenes y la falsificación. La aplicación del principio debe estar basada en una definición suficientemente clara y precisa de los delitos en cuestión y de los medios nacionales de aplicación. Una vez que se alcance el consenso sobre los delitos sometidos a la jurisdicción

universal, cada Estado debe adoptar medidas legislativas nacionales que establezcan los procedimientos para juzgar y sancionar a los autores.

113. En 2010, Burkina Faso adoptó una ley que instrumenta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además de definir los delitos sujetos a dicho Estatuto, determinar las autoridades competentes y establecer las sanciones, dicha ley se aplica también a otros delitos, como los reconocidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Facultativos. Por ello, los magistrados del país pueden ejercer la jurisdicción universal en relación con los delitos especificados en esos instrumentos, unánimemente reconocidos por la comunidad internacional.

114. La divergencia de opiniones sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal no debe impedir que la comunidad internacional haga lo posible por combatir la impunidad en el plano internacional con arreglo a los principios y mecanismos tradicionales de la jurisdicción penal, como la territorialidad y la personalidad. A ese respecto, el principio *aut dedere aut judicare* debe ser complementario del principio de la jurisdicción universal con el fin de superar las dificultades asociadas con el procesamiento y sanción de los delitos internacionales. Debe alentarse también la asistencia y cooperación judicial mutua.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.